

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ASOCIACIONISMO JUDICIAL COMO GARANTÍA DE
INDEPENDENCIA JUDICIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA DEL ROSARIO PALENCIA MORALES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2005.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ASOCIACIONISMO JUDICIAL COMO GARANTÍA DE
INDEPENDENCIA JUDICIAL**

CLAUDIA DEL ROSARIO PALENCIA MORALES

GUATEMALA, AGOSTO DE 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. William René Méndez
Vocal:	Lic. César Landelino Franco López
Secretaria:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Secretaria:	Licda. Aura Marina Chan Contreras

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

A DIOS:

Nuestro Señor, por iluminar mi camino.

A LA VIRGEN DEL ROSARIO:

Por bendecir mi vida.

AL SEÑOR SAN JOSÉ:

Gracias por escuchar mis plegarias.

AL CRISTO NEGRO DE ESQUIPULAS:

Por sus múltiples bendiciones.

A MI MADRE:

Isabel Morales Véliz viuda de Palencia, por el apoyo y todas las herramientas para poder alcanzar las metas que me he propuesto; por que en todo momento ha sabido estar conmigo para brindarme su amor, cariño y apoyo incondicional en mis largas noches de estudio y en todos los momentos de mi carrera universitaria, este triunfo que se ve materializado, también es suyo.

A MI PADRE (+):

Augusto Palencia Aguilar, por permanecer en mi mente como el padre ejemplar que fue, por sus sabios consejos y ejemplo de vida; que este triunfo llene de satisfacción y alegría su corazón por haber cumplido sus sueños.

A MIS HERMANOS:

César Augusto, Mara Nely, María Eva y Mónica Beatriz, gracias por su apoyo y estar en cada momento que los he necesitado.

A MIS SOBRINOS:

Andrés, María Fernanda, Paola, Alejandro y Rodrigo con amor y cariño, que esta meta que he alcanzado les sea de ejemplo en su vida.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Por haber compartido conmigo todas las preocupaciones de estudio y esfuerzo para llegar a este punto.

A LOS LICENCIADOS:

Henry Manuel Arriaga Contreras, Estuardo Castellanos Venegas, Edgar Castillo Ayala, Víctor Véliz Castañeda, Oscar Schaad e Irma Leticia Mejicanos Jol por el apoyo incondicional brindado.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por la oportunidad que me brindó de realizar mis estudios superiores.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La independencia judicial.....	1
1.1. Garantías procesales que rigen a la independencia judicial.....	3
1.1.1. Definición de garantías.....	3
1.1.2. Funciones del derecho y las garantías procesales...	4
1.1.3. La garantía contra censuras.....	6
1.1.4. La garantía contra amenazas.....	6
1.1.5. La garantía contra coacciones.....	7

CAPÍTULO II

2. La transparencia judicial.....	9
2.1. Garantías procesales que rigen a la transparencia judicial.....	10
2.1.1. Transparencia.....	10
2.1.2. La garantía de obligatoriedad.....	11
2.1.3. La garantía de gratuidad.....	12
2.1.4. La garantía de publicidad del proceso.....	12
2.1.5. La garantía de indisponibilidad.....	13

CAPÍTULO III

3. Instituciones que deben velar por la protección de la independencia judicial.....	15
3.1. La Corte Suprema de Justicia.....	15

3.3. El Instituto de la Defensa Pública Penal.....	19
	Pág.

CAPÍTULO IV

4. Injerencias contra la independencia judicial.....	23
4.1. Injerencias externas por parte de los grupos de poder.....	23
4.2. Injerencias internas contra la independencia judicial.....	25

CAPÍTULO V

5. El asociacionismo.....	29
5.1. El rol de los operadores de justicia.....	29
5.2. La libertad de asociación.....	31
5.3. Asociacionismo e independencia judicial.....	33
5.4. Para qué queremos asociacionismo en Guatemala.....	35
CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES.....	41
BIBLIOGRAFIA.....	43

(i)

INTRODUCCIÓN

Una de las prioridades en el sistema penal guatemalteco es conocer el estado de independencia judicial; es decir, saber cómo y de qué manera se ejecutan las acciones desde el interior del Poder Judicial y demás instituciones relacionadas; establecer la existencia de otros poderes que interfieren en el accionar de la justicia en Guatemala y en la averiguación de la verdad; hechos que no sólo violentan el derecho ciudadano de contar con un sistema judicial independiente e imparcial, sino que coadyuvan al sostenimiento de impunidad; que es el enfoque real de la asociación judicial; contrarrestando esta política de miedo y encaminando a un monitoreo interno que discuta a través de los mismos operadores de justicia en Guatemala, su quehacer cotidiano y se realicen autocríticas acerca del funcionamiento de la justicia.

Uno de los principios básicos en el proceso democrático de justicia en Guatemala es que los jueces, fiscales y defensores, sean independientes y gocen de las garantías necesarias para hacer efectiva esa independencia ante otros poderes del Estado y grupos externos de poder. Ello en virtud de que la figura personal del juez, el fiscal o el defensor público, cada uno en sus funciones, es de vital importancia para garantizar la independencia de la administración de justicia; no es correcto hablar de independencia, sin hablar de modernización y constante capacitación, y esto sólo se logra con la creación de espacios de debate, que permitan la asociación de quienes conforman el mecanismo de justicia actual, y que participen activamente en el desarrollo y aplicación de los derechos básicos de los ciudadanos.

El asociacionismo es la forma de organización que tienen las personas con el fin de defender criterios y puntos de vista en común; es así como pueden

(ii)

asociarse las instituciones vinculadas con la defensa de los derechos de las personas, manifestándose dentro de las mismas, la independencia judicial; evitando de esta forma la intervención de extraños dentro del desempeño de sus funciones.

En la investigación que nos ocupa se constituye como una característica de un sistema penal moderno, en donde a través del principio de legalidad procesal y el principio de igualdad formal se instituyen nuevas formas de resolución de conflictos, ya que el nuevo sistema penal debe dar vital importancia a destacar el mejoramiento y la implementación de nuevas formas (por ejemplo la capacitación constante de los funcionarios públicos dentro de las instituciones que intervienen en la aplicación de la justicia, mejorando con ello el ejercicio de sus funciones, disposiciones que deben ser establecidas a través de circulares y reglamentos. Otra forma a través de la presentación de iniciativa de ley ante el órgano legislativo con el objeto que el asociacionismo sea regulado dentro de nuestro sistema jurídico). Para nosotros, es por medio del asociacionismo que se puede garantizar la independencia judicial, radicado en la subsistencia actual de prácticas que reproducen en muchos espacios importantes el llamado ejercicio democrático, que es trasfondo contrario a los principios y objetivos que marcan el cambio normativo penal, que no ve la luz jurídica; poniendo en riesgo el proceso de crecimiento que poco a poco se ha alcanzado en el sistema penal.

CAPÍTULO I

1. La independencia judicial

La independencia judicial no es algo nuevo, en la antigüedad según Ibáñez y Movilla “durante los siglos XV al XVII la administración de justicia era una potestad del rey y éste la delegaba en ciertos funcionarios que actuaban sin independencia y respondían a las directivas señaladas por el monarca. A partir del siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen instituida en función del gobierno¹, surgiendo en la actualidad el principio de independencia judicial con la conformación de los Estados nacionales europeos, que es aplicable a las funciones desempeñadas en el ámbito penal por los sujetos procesales como el agente fiscal y el defensor público.

Es el caso de Guatemala, como en otros países del mundo que el principio de independencia judicial es proclamado constitucionalmente y se ha desglosado posteriormente en las leyes internas, para asegurar su cumplimiento, actualmente la independencia judicial ha dejado de ser sólo un problema de aspecto constitucional y de organización interna de las instituciones estatales, conforme a la doctrina de división de poderes, arraigada a la cultura popular, como parte de un sistema que constituye una garantía de actividad jurisdiccional dentro de un sistema democrático y prevista a favor de los ciudadanos, en virtud del cual los jueces son, en el ejercicio de su función y en la aplicación de la ley sustantiva en un caso concreto, independientes de los demás poderes del Estado.

¹ Ibáñez, Perfecto Andrés y Claudio, Movilla Álvarez, **El poder judicial**, pág. 118.

La necesaria división de poderes garantiza, en su conjunto no independencia institucional, sino independencia en la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en un caso concreto, es decir en lo particular. La independencia se encuentra resguardada íntimamente desde la concepción del Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala regula en sus Artículos 140 y 141 que “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. La soberanía radica en el pueblo, quién la delega para su ejercicio. La subordinación entre los mismos es prohibida.

Dentro del ordenamiento jurídico protector de la independencia judicial se encuentra el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala que regula en su Artículo 30 que “la imparcialidad y ecuanimidad son los deberes más importantes del juzgador. Situado entre las partes en litigio, el juez representa la autoridad capaz de decidir la contienda y de impartir justicia libremente, sólo con sujeción a la ley y a los principios que la informan, alejado de toda pasión que pueda manchar una resolución justa. Ni la envidia, el odio, el soborno, la amistad u otro sentimiento semejante deben enturbiar su decisión” así mismo establece en el Artículo 31 que “el juez debe estar libre de cualquier influencia que pueda perturbar su ánimo, a fin de asegurar independencia, debe: a) evitar toda subordinación de criterio, b) entablar toda relación que se derive estrictamente de su función por el órgano correspondiente y por escrito y c) luchar por la efectiva independencia del Organismo Judicial, para resguardar el estado de derecho”.

La independencia judicial es entonces el punto base de la imparcialidad del juez, pero en contraposición a ello, está la responsabilidad del funcionario por sus actos. Los principios básicos relativos a la independencia de la función jurisdiccional establecen, según Vásquez Smerilli, “los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores por cualquier motivo,, la imparcialidad subjetiva, o mejor dicho por parcialidad de esta índole se entiende aquella que afecta el ánimo del juzgador, que presupone dolo, mala fe, miedo o temor; en síntesis, todos aquellos casos en que el juez favorece a una de las partes a sabiendas, con intención de hacerlo. Por su parte la imparcialidad objetiva, implica el deber del juez de conocer la ley y de conocer el caso para resolverlo correctamente. Parcialidad objetiva se da, entonces, cuando el juez, por desconocimiento del caso, sin intención de dañar a uno favorece al otro, incurre en negligencia en su accionar”².

En un estado de derecho, frente al poder político, únicamente la independencia de los órganos jurisdiccionales puede garantizar en forma eficaz los derechos de los ciudadanos, cuando éstos se vean afectados por posibles desbordes o excesos en el ejercicio del poder.

1.1. Garantías procesales que rigen a la independencia judicial

1.1.1. Definición de garantías

Al analizar las garantías que acoge nuestro ordenamiento jurídico es

² VAZQUÉZ Smerilli, Gabriella Judith, **Independencia y carrera judicial en Guatemala**, pág. 19.

trascendental recalcar que éstas no se encuentran aisladas, ni son en ninguna forma una transcripción de los principios constitucionales, sino que según el autor Raúl Figueroa Sarti “el legislador decidió connotar con precisión que su observancia es obligatoria y que todas las demás normas del Código deben ser explicadas e interpretadas al amparo de dichos principios”³.

El enfoque de las garantías procesales según García Laguardia es que “el concepto de garantías tiene otra significación propiamente procesal... las garantías son medios técnicos-jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico...”⁴ es así como los principios constitucionales se encuentran íntimamente ligados a las garantías procesales desarrolladas en el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el objeto principal de dichas garantías es otorgar una protección especial a los derechos que en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran consagrados.

1.1.2. Funciones del derecho y las garantías procesales

Caballenas delimita la función de la siguiente forma, “derechos y garantías: en derecho constitucional, el conjunto de declaraciones, solemnes por lo general, aún atenuadas por su entrega a leyes especiales, donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a concretar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la seguridad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad... en las constituciones liberales se enumeran como **derechos** los de propiedad, comercio, industria, tránsito, migración... y como **garantías**, los procesales para detenidos, presos, procesados, la inviolabilidad del

³ FIGUEROA Sarti, Raúl, **Código Procesal Penal, concordado con la jurisprudencia constitucional**, pág. 24.

⁴ GARCIA laguardia, Jorge Mario, **La defensa de la Constitución**, pág. 24.

domicilio y la correspondencia...”⁵, esto con el sentido procesal de las mismas dotándolas de obligatoriedad en el proceso penal.

José Mynor Par Usen, determina que la “diferencia se puede establecer por medio de la siguiente relación, con el derecho se tiene la facultad de exigir la justicia, en virtud de un derecho establecido por la ley; con las garantías se queda protegido en el sentido de que los derechos establecidos a favor de todo ciudadano, se respetan dentro de toda relación jurídica procesal”⁶.

No es difícil establecer realmente la diferencia que radica entre unos, los derechos y otros, las garantías, pues el derecho se encarga de establecer la norma jurídico penal, en nuestro caso, y la garantía de protegerlo una vez que se viola y se pone en conocimiento de un órgano jurisdiccional para que a través de un proceso penal se resuelva el conflicto con la ley penal, según Julio Maler “estos principios se convierten en valores que son el vértice de nuestro ordenamiento jurídico cuyo centro es la persona que se cubre con el manto del orden jurídico nacional que figuran con rango superior a la propia potestad del Estado y en derecho penal a la propia realización del derecho penal y su eficiencia”⁷, refiriéndose a la actividad del Ministerio Público, en cuanto a la orientación de la persecución penal.

⁵CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 623.

⁶ PAR usen, José Mynor, **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**, pág.78.

⁷ MALER B., Julio, **Derecho procesal penal argentino**, pág. 239

1.1.3. La garantía contra censuras

Contempla la protección a la facultad del juez en el proceso penal según el Artículo 10 del código procesal penal “queda terminantemente prohibida toda acción de los particulares, funcionarios y empleados de cualquier categoría, que tienda a limitar o impedir el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, ningún funcionario o empleado público podrá hacer insinuaciones o recomendaciones de cualquier naturaleza, que pudieran impresionar o coartar la libre conducta del juzgador”.

Podemos complementar esta garantía incluso protegida en contra de injerencias provenientes del propio Organismo Judicial en el Artículo 61 de la Ley de dicho Organismo se regula que “ningún tribunal puede avocarse el conocimiento de causa o negocios pendientes ante otro tribunal a menos que la confiera expresamente esta facultad”.

1.1.4. La garantía contra amenazas

Versada en igual sentido que la garantía anterior y regulada en el mismo artículo del Código Procesal Penal, esta garantía protege al juzgador en contra de aquel dicho o hecho con el cual se pueda dar a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal, dando el indicio de un perjuicio cercano usándolo como objeto en el proceso de resoluciones parcializadas y no apegadas a derecho.

1.1.5. La garantía contra coacciones

Si bien es cierto se encuentra escasamente regulada en el Artículo 10 del Código Procesal Penal, es una garantía de vital importancia para la preservación de la independencia judicial ya que busca brindar protección al órgano jurisdiccional, en su función, contra una fuerza o violencia externa que lo obligue a resolver o ejecutar dentro del proceso penal en determinado sentido.

Alberto Binder, quién argumenta que el “juicio previo es una fórmula sintética en la que está contenida una *limitación objetiva* al poder penal del Estado, (la forma concreta que prevé la constitución) y una *limitación objetiva* al ejercicio de ese poder (el juez como órgano jurisdiccional), también es una fórmula en otro sentido; expresa el punto de máxima concentración de la fuerza protectora de las garantías de defensa, inocencia, inviolabilidad del ámbito íntimo, inmediación, publicidad...”⁸. Es así que este principio le otorga a los particulares la seguridad de no poder ser sometidos a una pena o medida de seguridad y corrección por la comisión de un delito o falta sin que previamente exista una sentencia de condena dictada de conformidad a un proceso llevado ante una autoridad judicial competente, preestablecida donde se haya respetado un debido proceso libre de cesuras, coacciones o amenazas.

⁸ BINDER, Alberto M., **El proceso penal. Reproducción de la unidad de capacitación, formación y desarrollo de recursos humanos del Ministerio Público**, pág.115.

CAPÍTULO II

2. La transparencia judicial

Regula el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala que es deber del Estado “garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, es importante que el desempeño del órgano jurisdiccional esté dotado de transparencia para que prevalezca la justicia.

Es así como en el Artículo 203 del mismo cuerpo legal se regula que “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado...”, regulando además que “la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, claro que en forma gratuita y respetando la publicidad en el proceso, la cual se encuentra regulada dentro del Artículo 14 de nuestra Constitución.

Básicamente la garantía de transparencia determina que en un debido proceso debe existir un medio por el cual el Estado y sus órganos jurisdiccionales deben comprometerse a juzgar únicamente en base a leyes preexistentes al acto que se imputa, siendo este un tribunal preestablecido garantizando la independencia, gratuidad, publicidad, obligatoriedad del actuar del juez en el proceso penal como un mecanismo instituido para evitar la manipulación del poder penal del Estado.

2.1. Garantías procesales que rigen a la transparencia judicial

2.1.1. Transparencia

El principio de transparencia básicamente establece que dentro de un debido proceso debe existir un medio por el cual el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales se compromete a juzgar únicamente en base a leyes preexistentes al acto que se imputa, siendo este un tribunal preestablecido, garantizando la independencia, gratuidad, publicidad, obligatoriedad del actuar del juez en el proceso penal como un mecanismo instituido para evitar la manipulación del poder judicial del Estado, garantizando su independencia.

Especial importancia reviste esta garantía que se basa en que para el actuar de la administración de justicia y el resguardo del proceso se debe poner especial atención a las bases que la protegen y que se encuentran desarrolladas en el Código Procesal Penal, y son:

- La obligatoriedad
- La gratuidad
- La publicidad del proceso: establecidas en el Artículo 12, el cual regula que “La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y publica. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley”.

- La Indisponibilidad: determinada en el Artículo 13, el cual regula que “Los tribunales no pueden renunciar al ejercicio de su función, sino en los casos de ley. Los interesados no pueden recurrir a tribunal distinto del reputado legalmente competente”.

2.1.2. La garantía de obligatoriedad

Dentro del proceso penal se requiere de la participación de jueces y tribunales con competencia para que este pueda dar inicio y que estos lo concluyan.

La importancia de la participación del órgano jurisdiccional radica en el ejercicio del ius puniendi del Estado por lo que es obligatoria la intervención del órgano jurisdiccional para el respeto a los derechos de las partes en el proceso y el control jurisdiccional de la persecución penal; se regula en el Artículo 12 del Código Procesal Penal que el juez no puede suspender, retardar o denegar la administración de justicia.

Importante es recalcar además que el juez que niegue su intervención en el proceso sin justa causa, incurrirá en el delito de retardo malicioso regulado en el Artículo 468 del Código Penal y el delito de denegación de justicia regulado en el Artículo 469 del mismo Código.

2.1.3. La garantía de gratuidad

El libre acceso a los tribunales de justicia es protegido a los particulares para que ejerzan su derecho de acción, que según el Artículo 12 del Código Procesal Penal, la justicia en Guatemala es gratuita y la administración de justicia no puede cobrar ninguna remuneración por su aplicación.

Además se establece en el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial que “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos” protegiendo a los particulares además en el Artículo 65 que regula la insobornabilidad “se prohíbe a los funcionarios y empleados del Organismo Judicial recibir emolumento, propina o dádiva alguna, directa o indirectamente de los interesados o de cualquier otra persona”.

2.1.4. La garantía de publicidad del proceso

La publicidad es una garantía constitucional que se encuentra establecida en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”. El Artículo 203 del mismo cuerpo legal regula: “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”, claro que en forma gratuita y respetando la publicidad en el proceso.

En el Artículo 12 del Código Procesal Penal se determina la función de los tribunales en el proceso penal, dotándola de publicidad, se refiere especialmente a la publicidad en la audiencia oral, ya que durante las etapas preparatoria e intermedia según establece el Artículo 314 del mismo cuerpo legal se reservan las actuaciones a extraños, lo que le otorga una publicidad parcial, confiriéndose al proceso en la etapa de juicio oral su máxima expresión de publicidad específicamente en la audiencia de debate.

Establece la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 63 que “los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada. La calificación será hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones protestas que procedan en general enterarse de su contenido”.

2.1.5. La garantía de Indisponibilidad

Con la indisponibilidad dentro del proceso penal guatemalteco se presupone la acción penal, la que se ejerce como facultad que tienen los particulares y obligación para el Ministerio Público, establecida en el Artículo 13 del Código Procesal Penal, la indisponibilidad se refiere a la participación obligatoria del órgano jurisdiccional, en específico del juez en el proceso penal siempre y cuando no exista razón de excusa o recusación para que éste conozca del proceso.

Al respecto la Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 71 la vital importancia para el proceso, la presencia del juez en el mismo, regulando que “ningún magistrado o juez, propietario o suplente en funciones y ningún funcionario o empleado del Organismo Judicial, dejará su cargo aunque se le haya admitido la renuncia o cumplido el tiempo de su servicio sino hasta que se presente su sucesor” el Artículo 74 del mismo cuerpo legal, determina la jurisdicción de la siguiente forma “la Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República” y el mismo cuerpo legal en el Artículo 113 complementa la jurisdicción al establecer que: “la función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad”.

CAPÍTULO III

3. Instituciones que deben velar por la protección de la independencia judicial

3.1 La Corte Suprema de Justicia

De conformidad al Artículo 203 de la Constitución Política de la República “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requiera para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución y las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas en el Código Penal, se le inhabilitará para ejercer cualquier cargo público”, es importante la actividad jurisdiccional, de tal manera se basa en su independencia.

El autor Moisés Efraín Rosales Barrientos hace referencia a la resolución de la Corte de Constitucionalidad de fecha 9 de febrero de 1995, en donde se pronuncia sobre el tema de la acción penal de la siguiente forma “corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover lo juzgado. Juzga en lo penal quién posee autoridad para decidir respecto de la culpabilidad o no de un sujeto en un asunto determinado, conforme a la ley. Si bien, para determinar la culpabilidad de una persona es necesario reunir ciertos elementos que ayuden a esclarecer los hechos del caso en análisis, la reunión de estos elementos puede realizarse por personas distintas del juzgador, sin que por ello se entienda

delegada la potestad de juzgar, ya que únicamente requiere de la colaboración de otros sujetos o instituciones para obtener de una forma especializada las evidencias necesarias y datos que servirán precisamente para llevar a cabo la función de juzgar...”.

La independencia judicial es tan relevante en el ámbito procesal que además de encontrarse instituida en la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra desarrollada dentro del articulado de la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 que regula “para cumplir sus objetivos el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad”.

Dentro del proceso penal guatemalteco los tribunales de justicia de acuerdo a su distribución de competencia están supeditados únicamente a la Corte Suprema de Justicia según lo establece el mismo Artículo “las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado”.

La jurisdicción es la facultad que tiene el Estado de Guatemala de administrar justicia a través de la Corte Suprema de Justicia, específicamente por medio de los órganos jurisdiccionales dotados de competencia, es el caso, competencia por razón de la materia, derecho penal, la distribución realizada por el Organismo Judicial a través de la Corte Suprema de Justicia es la siguiente: los jueces de paz penal, en los municipios en donde se encuentre un representante del Instituto de la Defensa Pública Penal y un representante del Ministerio Público, en los que no, será un juez de paz, los jueces de primera instancia que abarca el área

penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, los tribunales de sentencia, las salas de la Corte de Apelaciones, la Corte Suprema de Justicia; y los jueces de ejecución.

Dentro del proceso cada competencia se encuentra delimitada a establecer la etapa del mismo en la que ha de conocer acerca de un caso concreto por ejemplo, la etapa preparatoria se encuentra a cargo del juez de primera instancia, el cual es denominado juez contralor de la investigación quién tendrá a su cargo conocer además de la etapa intermedia y la decisión de llevar a juicio oral y público a una persona, el tribunal de sentencia que tendrá a su cargo la etapa de juicio oral, dividida en preparación para el debate, el debate y la deliberación y sentencia, las salas de la corte de apelaciones como su nombre lo indica conocerá acerca de la procedencia o no de determinados medios de impugnación y a su vez la Corte Suprema de Justicia en determinados casos para poder ejecutar la sentencia dictada en la etapa de juicio oral por un juez de ejecución.

3.2 El Ministerio Público de la República de Guatemala

Concretamente el Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que al Ministerio Público le compete “promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública”.

El Ministerio Público, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, practica una función social ya que al encargarse de la persecución penal, garantiza a los habitantes de la nación que se realizará en forma objetiva, el Artículo 251 de la Constitución refiere “el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el

estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública” .El principio que rige la actuación del Ministerio Público es el principio de objetividad, que es necesariamente lo que se espera del órgano acusador del Estado ya que en el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal, el Artículo 181 del Código Procesal Penal nos indica que “salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código” claro que no solamente en circunstancias que fundamenten necesariamente una acusación como único requerimiento sino como lo establece el Artículo 290 del mismo cuerpo legal “es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si estima necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles, lo requerirá enseguida al juez competente o, en caso de urgencia, al más próximo. El Ministerio Público debe también procurar la pronta evacuación de las citas del imputado para aclarar el hecho de su situación”.

El Ministerio Público tiene fundamentada su participación en el proceso penal como órgano acusador en ejercicio del principio acusatorio, que motiva la separación de funciones entre órganos de la administración de justicia, en el Código anterior no existía la separación ni independencia de funciones ya que los jueces, investigaban, juzgaban y ejecutaban sus decisiones, se encargaban de averiguar los delitos y el Ministerio Público no tenía un papel relevante dentro del proceso. Actualmente con el cambio del sistema inquisitivo al acusatorio se puede garantizar constitucionalmente, la separación entre la potestad de juzgar y la

facultad de investigar ya que con la separación de funciones, se ha señalado que la investigación de los hechos delictivos no forma parte de la jurisdicción como potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.

La Jerarquía institucional del Ministerio Público es la siguiente : el Jefe del Ministerio Público es el Fiscal General de la República, le sigue el consejo superior del Ministerio Público, los fiscales de sección y de los fiscales de distrito, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales.

Establece el autor Raúl Figueroa Sarti que “la reforma constitucional de 1993 otorgó al Ministerio Público el deber y derecho de perseguir de oficio, en representación de la sociedad, los delitos de acción pública, aspecto básico del sistema acusatorio que separa la función de juzgar y la de acusar. La soberanía del Estado es única; tiene manifestaciones distintas y separadas, pero coordinadas. Los jueces y magistrados no pueden realizar actividades distintas a la de juzgar y ejecutar lo juzgado, debido a lo cual les está vedado mezclarse, directa o indirectamente, con el ejercicio de la acción pública o la investigación de delitos”.

3.3 El Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal fundamenta su existencia en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente” con lo que nos refiere al genero del derecho de defensa.

Así mismo se establece en el Código Procesal Penal en el Artículo 20 que “la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”, se refiere en concreto al proceso penal en especie como garantía del derecho de defensa.

Específicamente la ley que regula la existencia, funcionamiento y proyección de la Defensa Pública es la Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala.

El sindicado dentro del proceso penal tiene el derecho a elegir, ser representado por un abogado de su confianza, lo que conocemos como defensa técnica de confianza, o bien si no cuenta con los recursos necesarios o no lo eligiere se le nombrará uno de oficio a más tardar antes que se produzca su primera declaración, siendo lo que conocemos como defensa técnica de oficio o pública.

Solamente los abogados que se encuentren como colegiados activos, en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, podrán ser defensores tanto de confianza como de oficio o públicos, siendo admitidos de inmediato y sin ningún trámite para el ejercicio de su función por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso.

El Instituto de la Defensa Pública Penal se encuentra formado por abogados colegiados activos a cargo de la defensa gratuita y pública.

Dentro de la Institución existen varias dependencias que se encargan de que la defensa de los patrocinados, no sólo sea la mejor posible sino se integre a la defensa de un debido proceso, se encuentra a cargo de una Dirección General, la Subdirección de Asuntos Administrativos, la Coordinación Departamental de Defensores Públicos, la Unidad de Defensores Públicos en Formación ó Coordinación Metropolitana de Defensores Públicos, la Unidad de Supervisión, la Unidad de Capacitación, los Defensores Públicos y los Asistentes de Defensor Público.

CAPÍTULO IV

4. Injerencias contra la independencia judicial

Es de recordar, que más allá de los mecanismos establecidos para garantizar la independencia judicial, es el juez quién debe en forma personal ser el principal custodio de la independencia que la ley le confiere en el ejercicio de sus facultades y así mismo deberá defenderla. Pero independencia, debemos aclarar, no es arbitrariedad ya que su función se encuentra limitada específicamente por el ordenamiento jurídico, en especial por la Constitución Política de la República de Guatemala y por las demás leyes, para aplicarlas a un caso concreto, así mismo la libertad de juzgar y ejecutar lo juzgado se encuadra en base a los hechos que se presentan y reconstruyen a lo largo del proceso.

4.1 Injerencias externas por parte de los grupos de poder

La independencia externa garantiza al órgano jurisdiccional, autonomía respecto de otros poderes públicos, así también, como se manifiesta en la actualidad guatemalteca, de grupos de presión no institucionales. No debe perderse de vista que la independencia judicial no es sólo una prerrogativa profesional de quienes conforman la administración de justicia, sino una garantía prevista para todos los ciudadanos, ya que es a ellos, a quienes debe asegurarse que las decisiones, actuaciones y participación en el proceso penal serán de conformidad con el ordenamiento jurídico y que éstas no estén sujetas a presiones externas.

El deber del Estado de Guatemala es “garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” como lo regula la Constitución Política de la República en el Artículo 2, es importante que el desempeño del órgano jurisdiccional esté dotado de transparencia para que prevalezca la justicia, es así como en el mismo cuerpo legal en su Artículo 203 regula que “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...”, así mismo regula que “la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Claro que en forma gratuita y respetando la publicidad en el proceso, la cual se encuentra regulada en el Artículo 14 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

Es acá donde cobra vital importancia el Artículo 12 de nuestra Constitución que regula “...nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos...”, de igual forma el Artículo 7 del Código Procesal Penal instituye que “...nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa”, lo que deberá llevarse a cabo por “jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la constitución y a la ley”.

Expone Alberto Binder que “el juez natural debe ser, también un mecanismo que permita lo que podríamos llamar un “juzgamiento integral del caso. Es decir debe asegurar que el juez esté en condiciones de comprender el significado histórico, cultural y social del hecho que debe juzgar”⁹

⁹ BINDER, Alberto M., **Introducción al derecho procesal penal**, pág. 115.

En el juez natural encontramos la importancia de la competencia para conocer de determinado proceso, encontrándonos frente a la facultad que tiene un juez de aplicar la ley penal a un caso concreto, esto claro está según la distribución de grado, territorio y materia distribuidas previamente en la ley con criterios generalizados que garanticen a la población que serán juzgados por jueces imparciales e independientes.

El asociacionismo de jueces, fiscales y defensores es uno de los mecanismos que permiten a la función judicial del Estado de Guatemala proteger la independencia judicial, que contribuye a contrarrestar el ejercicio de poderes externos a la administración de justicia que interfieren con el accionar en la averiguación de la verdad.

4.2 Injerencias internas contra la independencia judicial

Es necesario para garantizar la independencia judicial, externa e interna, y avalar la imparcialidad que es fundamental para la existencia de una judicatura democrática y profesional, el nivel técnico de los jueces y magistrados en el ámbito jurisdiccional y a su vez de fiscales y defensores con entrenamiento profesional, en su conjunto los sujetos procesales son garantes de los derechos humanos de los ciudadanos y tienen a su cargo la importante tarea de resolver en forma pacífica los conflictos, que como se mencionaba anteriormente es una función política y social de gran importancia.

Es de vital importancia desarrollar la profesionalización de los que tienen en sus manos tan importante tarea, debiendo estructurar de tal manera su función que las personas con más alta calificación técnica tengan acceso a ella.

De conformidad con nuestra Constitución el Artículo 4 establece:“En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”, garantizando de esta forma la igualdad en el proceso así como la observancia de todas las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen; siendo el encargado de esta función, el juez, ya que debe aplicar estas garantías y derechos sin atender a circunstancias como el sexo, status social, nivel intelectual, credo, raza o condición y mucho menos a injerencias derivadas de otros poderes del Estado.

Es así como de Pina Vara, citado por Trejo Duque argumenta que “es el trato igual en circunstancias, que significa la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales. La igualdad ante la ley, se ha dicho, es un caso de razonabilidad de las leyes que representa una garantía constitucional y una valoración vigente en todos los países constituidos sobre la ideología demoliberal. La expresión “igualdad ante la ley” debe ser entendida en sentido de igualdad ante el derecho”¹⁰.

La igualdad debe establecerse desde el momento mismo del inicio del proceso garantizando especialmente que el Ministerio Público y el sindicado se encuentren en igualdad de condiciones que le permitan a este último la posibilidad de ejercer sus derechos a través de todo el proceso, teniendo conocimiento de los elementos probatorios que existen en contra de él.

La independencia interna le garantiza al juez autonomía respecto al poder de los propios órganos de la institución judicial. La forma de garantizar este tipo de judicaturas es con el reconocimiento que todos los jueces son iguales y que la

¹⁰ TREJO Duque, Julio Aníbal, **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal**, pág. 78.

única diferencia radicada entre ellos es por razón de competencia. Los jueces y tribunales no pueden dictar reglas o disposiciones de carácter general acerca de la aplicación e interpretación de las leyes ni tampoco pueden aprobar, censurar o corregir la aplicación o interpretación hechas por sus inferiores, jerárquicamente hablando, sino cuando administran justicia en virtud de los recursos legales.

La independencia se entiende como la base de la imparcialidad y como contrapartida de la misma, se encuentra la responsabilidad del funcionario por sus actuaciones.

CAPÍTULO V

5. El asociacionismo

5.1 El rol de los operadores de justicia

El derecho penal lo definimos desde dos puntos de vista, el primero es el punto de vista objetivo, como manifestación del ius poenale siendo “el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar de el Estado, a través del principio de legalidad”¹¹, así pues también debe definirse desde el punto de vista subjetivo, (ius puniendi) como “la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado de determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal”¹².

En la actualidad se plantea a los jueces, fiscales y defensores una responsabilidad que afrontar en donde deben asumir un rol político que manifieste desde distintos puntos de vista la democratización de la justicia en Guatemala. La soberanía estatal que se rige por tres principios: el de oficialidad, el de publicidad y el de irrevocabilidad, unifica como parte de la aplicación de la actividad punitiva del Estado a través de los órganos de justicia; la acción penal iniciada a base del poder jurídico de carácter público que tiende a poner en

¹¹ DE Matta Vela, J. F. y De León Velasco, H. A; **Curso de derecho Penal Guatemalteco**, pág. 6.

¹² **Ibid.**

movimiento a los órganos jurisdiccionales con la premisa de obtener una resolución sobre el contenido mismo del conflicto, que es lo que llamamos una pretensión jurídica punible, no obstante el ejercicio de su competencia el órgano jurisdiccional se encuentra muchas veces obstaculizado por injerencias de personas o grupos ajenos al proceso penal; se debe encaminar el poder estatal para perseguir ante los tribunales de justicia, la sanción de los responsables en la comisión de un delito, es decir que ésta es el medio por el cual se hace valer la pretensión jurídica punitiva, radicando ahí la importancia de la protección de la independencia judicial.

Los jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, los agentes fiscales y los defensores son la base para la democratización del sistema penal guatemalteco, ya que, a través de ellos se observa un verdadero Estado de Derecho, que se manifiesta en jueces, fiscales y defensores autocríticos en su función, capaces de lograr un verdadero proceso democrático en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala con la generación de verdaderos espacios de debate y reflexión con la participación ciudadana, que en una gran mayoría continúan ajenos a los procesos de cambio que se han manifestado en el periodo del año dos mil cuatro al dos mil cinco y con un desconocimiento casi absoluto del funcionamiento del sistema de justicia.

La autoevaluación de las funciones de los jueces, fiscales y defensores, como operadores de justicia, por medio de asociaciones que generan espacios verdaderos de debate y reflexión y que permiten incorporar al proceso al ciudadano común, determinan un cambio en la aplicación de justicia y la forma de averiguación de la verdad, permitiendo la protección integral de la independencia judicial.

La instancia coordinadora de la modernización del sector justicia en su manual de los roles de los operadores del sector justicia establece que “la persecución de oficio de los delitos implica que ésta es promovida por órganos del Estado. El interés público ante la gravedad de hecho y el temor a la venganza privada, entre otros, justifican históricamente esta intervención... la consideración de un hecho punible como hecho que presenta algo más que el daño concreto ocasionado en la víctima, justifica la decisión de castigar y la necesidad de que sea un órgano estatal quien lleve adelante la persecución penal” así mismo establece dentro de la acción un mecanismo de control eficaz que se desarrolla en el conocimiento de lo actuado por las partes siendo esta la publicidad que se encuentra regulada en el Artículo 12 del Código Procesal Penal.

5.2 La libertad de asociación

Es reconocido el derecho de asociación en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 34 que regula “Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional obligatoria”, este derecho, como parte del derecho civil es, desde el punto de vista de los individuos, la facultad de crear o ingresar a una persona jurídica ya creada de carácter privado y que tenga fines útiles o aquellos de carácter público no necesario y, desde el punto de vista de la asociación, el conjunto de facultades que el Estado le reconoce para desenvolverse como tal y para ser ejercidas sobre sus miembros.

Establece Humberto Quiroga que “la asociación debe tener fines útiles, es decir: deber servir a la comunidad. La fórmula de la utilidad de los fines utilizada por la Constitución resulta vaga y estéril, lo que la Constitución dice en realidad es

que los fines de la asociación no sean nocivos (lo cual equivale a decir que sean lícitos, pues si fueran nocivos serían ilícitos), si los fines de una asociación fueran inútiles (ni útiles ni nocivos) sería muy difícil fundamentar su inconstitucionalidad”¹³.

El derecho de asociación sobre los miembros que lo conforman, para poder desenvolverse, y las atribuciones que ejerce sobre ellos, no solo surgen del acuerdo de voluntades que le dan origen, sino del ordenamiento jurídico estatal que le sirve de respaldo.

En sí, la asociación no precisa el reconocimiento del Estado para ser persona jurídica, sin embargo, de acuerdo a razones técnicas, el Estado otorga la personería jurídica a las asociaciones que cumplen con determinados requisitos que les son exigidos, es de determinar si las asociaciones sin personería o personalidad son asociaciones o no.

Al respecto Quiroga indica “entre el Estado y la sociedad hay un abismo. Si no fuera por las asociaciones, dicho abismo sería el ámbito propicio para la anomia y la pasividad social, caldo de cultivo del despotismo, aunque el gobierno fuera instituido por una vía democrática. Las asociaciones intermedias son la expresión concreta de la microdemocracia, instancia mucho más intensa y permanente que la macrodemocracia electoral, práctica insoslayable como conducto operativo del sistema representativo, pero indiscutiblemente una modalidad difusa de la participación ciudadana... el derecho de asociación tiene la máxima amplitud en relación a su aspecto externo, es decir resolver cuáles organizaciones protege frente al poder del Estado. Dicho derecho protege todo tipo de asociación social, tenga o no reconocimiento jurídico formal. La ley puede estipular diversos usos formales de asociación, pero ello no excluye el derecho a asociarse por otras formas, creadas por la libre determinación de los individuos que las confirman.

¹³ QUIROGA Lavié, Humberto, **Los derechos humanos y su defensa ante la justicia**, pág. 217.

Desde el punto de vista externo, también es un principio firme de derecho constitucional que nadie puede estar obligado a asociarse a una determinada asociación, menos aún si la asociación tiene por objeto primordial apoyar al Estado o al partido que está en el gobierno”¹⁴.

Podemos concluir que una asociación es, en su conjunto una agrupación de personas que se unen con un fin lícito determinado y de carácter útil a la sociedad.

5.3 Asociacionismo e independencia judicial

El asociacionismo se constituye como una característica de un sistema penal moderno, en donde a través del principio de legalidad procesal y el principio de igualdad formal se instituyen mecanismos de resolución de conflictos, ya que el nuevo sistema penal debe dar vital importancia a destacar el mejoramiento y la implementación de nuevas formas, para nosotros, de garantizar la independencia judicial a través del asociacionismo, radicado en la subsistencia actual de prácticas que reproducen en muchos espacios importantes el llamado ejercicio democrático, que es trasfondo contrario a los principios y objetivos que marcan el cambio normativo penal, que no ve la luz jurídica, poniendo en riesgo el proceso de crecimiento que poco a poco se ha alcanzado en el sistema penal.

La independencia judicial manifestada dentro de las asociaciones, no constituye fines en sí misma, sino, constituye medios para la consecución de valores profesionales superiores que evitan la interferencia de extraños dentro del proceso penal.

¹⁴ **Ibid.** pág. 233.

Refiere la autora Vásquez Smerilli que “es fundamental hacer hincapié sobre un tema que ha sido olvidado en la reforma judicial y que es de vital importancia para la construcción de un sistema penal democrático: las asociaciones de jueces. Si bien las reformas judiciales en América latina reclaman una participación más activa de los operadores de justicia y una apropiación por parte de ellos de los cambios producidos, llama poderosamente la atención que en estos procesos no se haya prestado la debida atención a las asociaciones de jueces. Sin embargo, experiencias comparadas demuestran que la democratización de la justicia pasa también por reconocer y otorgar su espacio a las asociaciones de jueces, ya que éstas permiten dinamizar el quehacer judicial, aportan puntos de vista desde los operadores de justicia y sus necesidades y ello, conlleva necesariamente un enriquecimiento a la discusión del sistema judicial y a las consiguientes propuestas de cambio”¹⁵.

El proceso penal es una manifestación jurídica de la necesidad social de resolución de conflictos encuadrados en el ámbito penal, el Agente Fiscal del Ministerio Público ejerce la acción penal pública con el objetivo de delimitar el campo de investigación, de esa forma la decisión del Ministerio Público es controlable desde varios puntos de vista, el imputado y su defensor, el querellante y la más importante forma de control la jurisdiccional, selección que se da en nuestro sistema penal y que se implementa en igual modo en todos los sistemas penales del mundo, con el objetivo principal de racionalizar el sistema de justicia; con la entrada en vigencia del nuevo sistema procesal penal, es evidente que la administración de justicia estaba ya a las puertas de la aplicación de los principios modernos del Derecho Penal y Procesal Penal, reconociendo sus limitaciones para darle una solución punitiva a todos los conflictos que se le planteaban; estas limitaciones abren el paso a mecanismos asociacionistas que han demostrado por

¹⁵ VAZQUÉZ Smerilli, Gabriella Judith, **Independencia y carrera judicial en Guatemala**, pág. 70.

demás su efectividad en el sistema penal y que bien aplicados responden mejor a los fines de éste.

5.4 Para qué queremos asociacionismo en Guatemala

Como parte de un sistema de administración de justicia penal, el Estado de Guatemala debe encaminar el ius puniendi a delimitar dos características que forman parte de una sociedad moderna en donde se redefinen los roles de representación social, que permiten la confianza social en los órganos encargados de administrar justicia y que tienen a su cargo el ejercicio en determinados casos de la acción penal pública como parte de la persecución penal, garantizando un sistema penal democrático que no sólo se rige por la independencia judicial sino la implementa en cada una de las etapas del proceso penal guatemalteco.

Es de vital importancia para la sociedad, el asociamiento de los encargados de administrar justicia en un país; es un medio de profesionalización en el ejercicio de sus funciones, que tiene como objetivo la capacitación continua de ellos y como finalidad la excelencia en el desempeño de sus funciones y por ello, se hace necesario fortalecer esta estructura para consolidar un sistema judicial que responda a las necesidades de la población y cumpla en alto nivel técnico la función que le encomienda la Constitución Política de la República de Guatemala, que es garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

Uno de los principios básicos en el proceso democrático de justicia en Guatemala es que los jueces, fiscales y defensores sean independientes y gocen de las garantías necesarias para hacer efectiva esa independencia ante otros poderes del Estado y grupos externos de poder. Ello en virtud de que la figura personal del juez, el fiscal o el defensor público, cada uno en sus funciones, es de

vital importancia para garantizar la independencia de la administración de justicia, no es correcto hablar de independencia, sin hablar de modernización y constante capacitación y esto sólo se logra con la creación de espacios de debate, que permitan la asociación de quienes conforman el mecanismo de justicia actual, y que participen activamente en el desarrollo y aplicación de los derechos básicos de los ciudadanos.

Se debe partir principalmente del hecho que la democratización de la justicia constituye un desafío ineludible, que va más allá del marco formal de división de poderes estatales; es el planteamiento de la necesidad de señalar, construir y fortalecer un desarrollo de nuevas formas internas que permitan que los sectores del sistema de justicia sean incuestionables, reflejando transparencia y democracia como parte de las demandas de la ciudadanía, es innegable que la mayor parte de los operadores de justicia en Guatemala son renuentes a la formación de grupos en donde se discuta su quehacer y se realicen autocríticas a su función, ya que a la fecha la injerencia tanto externa como interna de grupos de poder no han permitido el desarrollo sostenible de este tipo de actividades y mucho menos formas de participación ciudadana pero aunque persiste una cultura de miedo por parte del sector justicia a organizarse debido a las consecuencias que esto les pueda crear, pero también es innegable que se requiere no sólo la participación del órgano jurisdiccional, sino la de fiscales y defensores autocríticos en su función para mantener un Estado de Derecho que permita un verdadero proceso de democratización que genere espacios de debate y reflexión con la participación ciudadana.

La asociación requiere responsabilidad, reflejada en las funciones de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y el perfeccionamiento de sus conocimientos, cabe destacar que garantizar la independencia efectiva de los que conforman el aparato de justicia en Guatemala, no significa otorgarles inmunidad

absoluta, si no la posibilidad de construir y proteger su independencia a partir de una función responsable, que puede ser conseguida con la participación y generación de espacios de debate en los que pueda profesionalizar su técnica.

Se menciona anteriormente como garantía fundamental en el asociacionismo el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala “**Derecho de asociación:** se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”, es sin duda alguna la excepción a esta garantía lo que nos llama la atención, aunque si determinamos en contraparte que es por motivos de superación personal, moral, científica, técnica y material de los profesionales universitarios y el control de su ejercicio, nos encontramos ante una excepción en beneficio directo de los colegiados.

Una de las prioridades en el sistema penal es conocer el estado de independencia judicial, es decir, saber cómo y de qué manera se ejecutan las acciones desde el interior de los poderes judiciales y establecer la existencia de otros poderes que interfieren sobre el accionar de la justicia en Guatemala y en la averiguación de la verdad; hechos que no sólo violentan el derecho ciudadano de contar con un sistema judicial independiente e imparcial, sino que coadyuvan al sostenimiento de impunidad; que es el enfoque real de la asociación judicial, contrarrestando esta política de miedo y encaminando a un monitoreo interno que discuta a través de los mismos operadores de justicia en Guatemala, su quehacer cotidiano y se realicen autocríticas sobre el funcionamiento de la justicia.

En definitiva, tanto la independencia judicial como las asociaciones, no constituyen fines en sí mismos, sino todo lo contrario, constituyen medios para la consecución de valores superiores, esto encaminado a determinar la

participación del sector justicia en defender la autonomía judicial y ante todo conseguir su profesionalización técnica y cognoscitiva.

CONCLUSIONES

1. La independencia judicial ha dejado de ser sólo un problema de aspecto constitucional y de organización interna de las instituciones estatales, conforme a la doctrina de división de poderes, como parte de un sistema que constituye una garantía de actividad jurisdiccional dentro de un sistema democrático y prevista a favor de los ciudadanos, ésta no sólo se limita a garantizar la imparcialidad del juez conforme a los otros poderes del Estado, sino a protegerla además de los grupos de poder no institucionalizados en el país.
2. En un Estado de Derecho, frente al poder político, únicamente la independencia de los órganos jurisdiccionales puede garantizar en forma eficaz los derechos de los ciudadanos, cuando éstos se vean afectados por posibles desbordes o excesos en el ejercicio del poder.
3. La garantía de transparencia determina que en un debido proceso debe existir un medio por el cual el Estado y sus órganos jurisdiccionales deben comprometerse a juzgar únicamente en base a leyes preexistentes al acto que se imputa, siendo éste un tribunal preestablecido, garantizando la independencia, gratuidad, publicidad y obligatoriedad del actuar del juez en el proceso penal, como un mecanismo instituido para evitar la manipulación del poder penal del Estado.
4. El asociacionismo de jueces, fiscales y defensores es uno de los mecanismos que permiten a la función judicial del Estado de Guatemala proteger la independencia judicial, que contribuye a contrarrestar el ejercicio de poderes externos a la administración de justicia que interfieren con el accionar en la averiguación de la verdad.

5. El asociamiento de los encargados de administrar justicia en Guatemala, es de vital importancia, ya que es un medio de profesionalización en el ejercicio de funciones, que tiene como objetivo la capacitación continua de ellos y como finalidad la excelencia en el desempeño de sus funciones y, por ello, se hace necesario fortalecer esta estructura para consolidar un sistema judicial que responda a las necesidades de la población y cumpla en alto nivel técnico, la función que le encomienda la Constitución Política de la República de Guatemala, que es garantizar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.

6. Los jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, los agentes fiscales y los defensores. son la base para la democratización del sistema penal guatemalteco ya que, a través de ellos se observa un verdadero Estado de Derecho, que se manifiesta en jueces, fiscales y defensores autocríticos en su función, capaces de lograr un verdadero proceso democrático en Guatemala.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que se creen mecanismos de autoevaluación de las funciones de los jueces, fiscales y defensores, como operadores de justicia, por medio de asociaciones que generan espacios verdaderos de debate y reflexión y que permiten incorporar al proceso al ciudadano común; determinaría en Guatemala un cambio en la aplicación de justicia y la forma de averiguación de la verdad, permitiendo la protección integral de la independencia judicial.
2. Para garantizar la independencia judicial, interna y externa, y avalar la imparcialidad que es fundamental para la existencia de una judicatura democrática y profesional, es importante mantener un sistema que permita que el nivel técnico de los jueces y magistrados en el ámbito jurisdiccional y, a su vez, de fiscales y defensores sea un constante entrenamiento profesional, ya que en su conjunto los sujetos procesales son garantes de los derechos humanos de los ciudadanos y tienen a su cargo la importante tarea de resolver en forma pacífica los conflictos, como parte de una función política y social de gran importancia.
3. Es necesario desarrollar la profesionalización de los empleados y funcionarios públicos que tienen en sus manos la función de impartir justicia y defender los derechos de los ciudadanos, debiendo estructurar de tal manera su función para que únicamente las personas con más alta calificación técnica tengan acceso a ella.
4. Se debe plantear la construcción y fortalecimiento de nuevas formas internas que permitan que los sectores del sistema de justicia sean incuestionables, reflejando transparencia y democracia como parte de las demandas de la ciudadanía; es innegable que la mayor parte de los operadores de justicia en

Guatemala son renuentes a la formación de grupos en donde se discuta su quehacer y se realicen autocríticas a su función, ya que a la fecha la injerencia, tanto interna como externa de grupos de poder, no han permitido el desarrollo sostenible de este tipo de actividades, pero también es innegable que se requiere no sólo la participación del órgano jurisdiccional, sino la de fiscales y defensores autocríticos en su función para mantener un Estado de Derecho que permita un verdadero proceso de democratización que genere espacios de debate y reflexión con la participación ciudadana.

5. La asociación requiere responsabilidad, reflejada en las actuaciones de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y el perfeccionamiento de sus conocimientos; cabe destacar que garantizar la independencia efectiva de los que conforman el aparato de justicia en Guatemala, no significa otorgarles inmunidad absoluta, sino la posibilidad de construir y proteger su independencia a partir de una función responsable, que puede ser conseguida con la participación y generación de espacios que tenga como efecto profesionalizar su técnica.

6. Es necesario que se plantee una iniciativa de ley ante el órgano legislativo, para determinar la forma e incorporación a nuestro sistema jurídico, del asociacionismo como un mecanismo de garantía de la independencia judicial y transparencia dentro de las instituciones que intervienen en la aplicación de la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Derecho procesal penal**. Tomo I, Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2004.

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Tomo I, 2ª ed.; Ed. Magna Tierra; **Guatemala**: 1997.

BERTOLINO, Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1985.

BINDER BARZIZZA, Alberto. **Derecho procesal penal, introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 1993.

BORJA OSSORIO, Guillermo. **Derecho procesal penal**. México: Ed. Carica, (s.f.).

BOVINO, Alberto M. **Problemas del derecho procesal contemporáneo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. del puerto, 1993.

BURGOS, Amílcar. **El fortalecimiento de las instituciones sociales**. Guatemala: Revista Asies, No. 5, 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliastias, 1979.

CABEZAS, Horacio. **Metodología de la investigación**, Guatemala. Ed. Piedra Santa, 1994.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política de República de Guatemala, comentada**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2004.

CHACÓN DE MALDONADO, Josefina. **Introducción al estudio del derecho.** 2ª. Guatemala: Ed. Idea – U.F.M., 1992.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho procesal del trabajo.** Guatemala: Ed. Gráficos P. & L., (s.f.).

CHOW, Napoléon. **Técnicas de investigación social.** Costa Rica: Ed. Universitaria Centroamericana, 1976.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y Jose Francisco, De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Guatemala (s.e.), 2003.

Escuela de Verano del Poder Judicial. **Seminario especializado de derecho procesal penal: principios procesales y debido proceso.** Tomo I; Guatemala: (s.e.), (s.f.).

FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código Procesal Penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional.** 9ª ed., Guatemala: Ed. F. & G., 2004.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **La defensa de la constitución.** Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 1986.

IBÁÑEZ, Perfecto Andrés y Claudio, Movilla Álvarez. **El poder judicial.** Madrid, España: Ed. Tecnos, S. A., 1986.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala. **El observador.** (s.e.), 2003.

KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y del Estado.** México: Universidad Autónoma de México, 1981.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Universidad de San Carlos de Guatemala; Guatemala: Ed. Universitaria, 1987.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **El control constitucional**. Guatemala: Publicación de la Corte de Constitucionalidad, (s.f.).

MALER B., Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, S. R. L., 1989.

MEYERS, Diana T.. **Los derechos inalienables**. Guatemala: Ed. Alianza Universidad, 1989.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Guatemala: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2001.

MORAS MON, Jorge R.. **Manual de derecho procesal penal**, 3ª ed., Buenos Aires, Argentina : Ed. Abelado Perrot, 1993.

MORA MORA, Luis Paulino. **La importancia del juicio oral en el proceso penal**. Guatemala: Revista de Ciencias Penales, No. 4; (s.f.).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S. R. L..., 1981.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho**. Republica de Chile: Ed. Jurídica, 1976.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**, Guatemala: tomo I; (s.e.), 1997.

PINTO ACEVEDO, Mynor. **La jurisdicción constitucional en Guatemala**. Guatemala: Publicación de la Corte de Constitucionalidad, (s.f.).

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S. A., 1990.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. 9ª ed., Guatemala: (s.e.), 2003.

SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Inconstitucionalidad de leyes en casos concretos en Guatemala.** Guatemala: Publicación de la Corte de Constitucionalidad, (s.f.).

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco.** Guatemala: Publicación de la Corte de Constitucionalidad, (s.f.).

SORIANO, Ramón. **Compendio de teoría general del derecho.** Barcelona, España: Ed. Ariel, S. A., 1993.

TREJO DUQUE, Julio Aníbal. **Aproximación al derecho procesal penal y análisis breve del actual proceso penal.** 2ª ed. Guatemala: (s.e.), 1988.

VAZQUEZ SMERILLI, Gabriella Judith. **Independencia y carrera judicial en Guatemala.** Guatemala: Ed. Siglo Veintiuno, 2001.

VÁSQUEZ SMERILLI, Gabriela J., **La reparación del daño producido por un delito: hacia una justicia reparadora.** Guatemala: Ed. Siglo Veintiuno, 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala. 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92, Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89, Guatemala. 1989.